



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La jubilación implica una serie de cambios que modifican la vida diaria desde todo punto de vista: económico, social, familiar e individual y significa que todo hombre o mujer que ha cumplido su ciclo de trabajo puede retirarse a "descansar", gozando de una vejez feliz y sin apremios económicos porque "aportó" al sistema jubilatorio; esto es: le fue descontada indefectiblemente una cifra determinada todos los meses de su vida laboral. Es lo que se conoce como la "previsión social".

Todas las sociedades, de una u otra manera, tratan de satisfacer las necesidades de las personas a medida que envejecen y ya no pueden valerse por sí mismas. En nuestro país quien dio gran impulso a la previsión social fue la revolución de 1943 en la figura del entonces coronel Perón. Ese año se creó la caja de empleados de comercio, y en 1946, ya siendo Perón presidente de la Nación, la caja del personal de la industria.

Ya más adelante en el tiempo, en el cual transcurrieron sucesivas crisis de las cajas de previsión, tanto provinciales como nacionales por los desmanejos de las diferentes administraciones que trajo como consecuencia que el pago de los haberes a los jubilados se utilizara como variable de ajuste, y luego del nefasto resultado que significó en nuestro país la aplicación del régimen de capitalización mediante las AFJP's el Estado Nacional recuperó y centralizó la administración de los aportes previsionales de todos los trabajadores argentinos.

Desde finales del año 2007, y mediante una iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, ha comenzado a operar en nuestro país la Ley Nacional 26.417, que fuera conocida popularmente como la "Ley de Movilidad Jubilatoria". Dicha medida establece que 2 veces al año se actualizará la jubilación y mediante la aplicación del índice de movilidad se podrá incrementar el monto de la misma. A su vez, resulta importante destacar que en caso de que las variables utilizadas en dicho índice tengan un desenvolvimiento negativo durante el período, lo que supondría una baja en el haber jubilatorio, la aplicación del índice no podrá producir en ningún caso la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Esta medida es, sin lugar a dudas, una muy buena noticia y constituye un acto de estricta justicia para una gran parte del sector pasivo, a la vez que es una herramienta muy importante en el noble e irrenunciable objetivo de lograr que nuestros jubilados accedan a una mejor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

jubilación. No obstante lo beneficioso de la medida, hay que decir que requiere otros mecanismos que acompañen en la difícil tarea de lograr la recomposición jubilatoria.

A su vez, hay que destacar también que mediante la Ley Nacional 19.485, existe una bonificación adicional del 40% para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones radicados en las provincias del sur del país, lo que es también un beneficio importantísimo para los trabajadores que se jubilen en la zona mencionada.

No obstante, y a pesar de los beneficios mencionados anteriormente, resulta importante recalcar que uno de los mayores problemas con el que se enfrentan aquellas personas que están en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio está estrechamente relacionado con el pago, por parte del empleador, de "sumas no remunerativas" sobre las cuales, y por su carácter, no se hacen aportes del tipo previsional, ni de obra social ni sobre ningún otro concepto. Esto hace que muchos trabajadores que están en condiciones de jubilarse no lo hagan, dado que una proporción considerable de su remuneración bruta actual está compuesta por sumas de este tipo, lo que se traduce en que realizan aportes sobre sólo una parte de aquella remuneración y por lo tanto si se jubilarán sufrirían una considerable disminución de sus haberes.

Entendiendo que contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestros jubilados o de quien estén en condiciones de serlo, es una obligación y con el objetivo de remediar, en parte, la situación antes descripta es que se propone que para aquellas personas que estén a 10 años o menos de cumplir las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio, se incorporen las sumas no remunerativas al básico, lo que permitirá que realicen un aporte mayor en concepto de jubilación y que, por lo tanto, al momento de jubilarse gocen de un mejor haber jubilatorio.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que instrumente las medidas necesarias para que las sumas no remunerativas que se abonan en los salarios de los agentes públicos, que estén en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro de los próximos 10 años, sean incorporadas a las sumas remunerativas sujetas a aporte.

Artículo 2°.- De forma.